

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00152-00
Accionante	:	María del Carmen Jiménez Casilima
Accionada	:	Superintendencia de Industria y Comercio y Movistar Colombia Telecomunicaciones S. A. E. S. P

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora María del Carmen Jiménez Casilima, presentó, acción de tutela en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio y Movistar Colombia Telecomunicaciones S. A. E. S. P, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de debido proceso, defensa e igualdad frente a las entidades accionadas en razón a que no se atendió a la solicitud formulada ante Movistar Colombia telecomunicaciones S. A. E. S. P de 25 de mayo de 2022 y la Superintendencia de Industria y Comercio argumentado *“en la conducta arbitraria, ilegal y antijurídica, digerida para coaccionar y constreñir ilegalmente, el pago de costosos servicios de televisión exigidos en la factura electrónica No BEC-225592077 fecha plazo de pago 26 de mayo de 2022, servicios no convenidos, instalados ni solicitados, esta conducta constituye, un constreñimiento ilegal para conseguir la migración del plan de internet<básico hogares-retención clientes>sin disponerla accionada de autorización ni consentimiento de la usuaria.”*

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Superintendente de Industria y Comercio y/o quien haga sus veces y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de Movistar Colombia telecomunicaciones S. A. E. S. P y/o quien haga sus veces y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 4. CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Superintendente de Industria y Comercio y al Representante Legal de Movistar Colombia telecomunicaciones S. A. E. S. P y/o quien haga sus veces conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y

contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

5.- CONCEDER el término de dos (2) días para que la accionante remita al expediente las pruebas mencionadas en el escrito de tutela, en razón a que no fue anexado; una vez sea allegado al expediente, por secretaria remítase a las accionadas para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b3bcc9ed2c063c3f98a2334c00e855c8dc58b78f331921c65de5993e4cc57e
Documento generado en 02/06/2022 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00153-00
Accionante	:	Maribel Leguizamón Velasco
Accionada	:	Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS-

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora Maribel Leguizamón Velasco presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad. Según manifiesta en su escrito, las entidades no contestaron las peticiones que radicó el 08 de marzo de 2022, con las que solicitaba una fecha cierta para el desembolso del subsidio de vivienda al que tiene derecho por ser víctima de desplazamiento forzado.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a los representantes legales del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que los representantes legales del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- o quien haga sus veces, contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la accionante.
- 4.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que los representantes legales del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- informen: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

5. NOTIFICAR esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.-TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e6187dad1fcb29d3df5d83a4d96e399f9076c3757e8a54224f1c7d7a5e436

Documento generado en 02/06/2022 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>